



**RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-400-23-04-2019
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL TRANSITORIO**

CONSIDERANDO:

Que, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres y su anexo para la conformación de un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (en adelante "Consejo Transitorio"), con las facultades determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Que, en el referido anexo 3 se determinó que este Consejo Transitorio "garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]"; y,

Que, el numeral 11 del artículo 208 de la Constitución determina que es competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designar a la primera autoridad de la Defensoría Pública.

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 05 de diciembre de 2018, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-188, el Pleno del Consejo Transitorio aprobó el "Mandato para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública", en adelante referido como "Mandato".
2. El 12 de diciembre de 2018, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-199, el Pleno resolvió conformar la Comisión Técnica Ciudadana de Selección para la designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública (en adelante referida como "Comisión Ciudadana").
3. Mediante resolución N° PLE-CPCCS-T-E-238 de fecha 18 de enero de 2019, el Pleno dio por conocido el "Informe de Recomendación sobre la Habilitación de las Postulaciones que se presentaron al Concurso de Selección de la Primer Autoridad de la Defensoría Pública", en cumplimiento con el artículo 19 del Mandato, mediante el cual se habilitó a los siguientes postulantes: María Catalina Castro Llerena, Gonzalo Antonio Realpe Raza, Juan Pablo Morales Viteri, Jaime Arnulfo Santos Basantes y Ángel Benigno Torres Machuca y se inhabilitó a: Gina Lucía Gómez de la Torre Jarrín, María Eugenia Díaz Yépez, Luis Adrián Rojas Calle, Juan Agustín Jaramillo Salinas, Alex Rodrigo Uribe Eivar, John





Armando Alarcón Pozo, Oswaldo Vinicio Ruiz Falconí, José Cristian Franco Franco, Gonzalo de Jesús Jara Chávez, Luis Fernando Ávila Linzán, Diego Xavier Jiménez Borja, Jonathan Edison Chávez Salazar, Manuel Olmedo Astudillo Solano, y Diego Wladimir Jaya Villacres.

4. En sesión de Pleno efectuada el día 06 de febrero de 2019, se aprobaron las resoluciones sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes inhabilitados de conformidad con el Art. 20 del Mandato, de tal forma que se procedió a la habilitación únicamente de los siguientes postulantes: Oswaldo Vinicio Ruiz Falconí, Gina Lucía Gómez de la Torre Jarrín, José Christian Franco Franco, Luis Fernando Ávila Linzán mediante resoluciones No. PLE-CPCCS-T-E-252, No. PLE-CPCCS-T-E-256, No. PLE-CPCCS-T-E-257, y No. PLE-CPCCS-T-E-258, respectivamente.
5. Con fecha 06 de febrero de 2019, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E- 279, el Pleno aprobó el "Instructivo para la prueba de oposición de los concursos públicos de oposición y méritos de selección y designación para la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo, representados de los afiliados y jubilados al BIESS, y para los integrantes de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria". En cumplimiento con este documento, con fecha 20 de febrero de 2019, los postulantes habilitados rindieron el examen escrito en la fase de oposición del concurso.
6. La Comisión Ciudadana presentó a este Pleno el informe de valoración de méritos de los postulantes habilitados del concurso, mediante oficios Nros. CTCS-DP-037-2019 y CTCS-DP-038-2019, de fechas 13 de febrero y 01 de marzo de 2019 respectivamente; informe que fue conocido mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-312 de fecha 14 de marzo de 2019, en la cual se publicó el puntaje obtenido por todos los postulantes en las etapas del concurso: méritos, examen escrito y audiencias orales.
7. Con fecha 27 de marzo de 2019, el Pleno aceptó parcialmente los recursos de revisión presentados por los postulantes: Gonzalo Antonio Realpe Raza, Juan Pablo Morales Viteri, José Cristian Franco Franco, Jaime Arnulfo Santos Basantes, Gina Lucía Gómez de la Torre Jarrín, María Catalina Castro Llerena, Luis Fernando Ávila Linzán y Ángel Benigno Torres Machuca, por lo que sus puntajes fueron modificados.
8. Con base en el principio de la auto tutela administrativa, el Pleno reformó la resolución sobre el recurso de revisión presentado por Jaime Arnulfo Santos Basantes y en consecuencia se modificó su puntuación mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-357 aprobada en sesión de fecha 02 de abril de 2019. En la misma fecha, el Pleno emitió Mediante la Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-357-A y en cumplimiento del artículo 40 del Mandato, este Pleno resolvió que los postulantes: Jaime Arnulfo Santos



Basantes, Ángel Benigno Torres Machuca, Luis Ávila Linzán, Gina Lucía Gómez de la Torre Jarrín y María Catalina Castro Llerena pasen a la etapa de impugnación ciudadana.

9. Con fecha 04 de abril de 2019, el ciudadano Luis Alberto Mendoza Valle presentó una impugnación escrita ante este Consejo Transitorio, en contra del postulante Luis Fernando Ávila Linzán. De conformidad con el artículo 43 del Mandato, la Comisión Ciudadana procedió a revisar que esta cumpla con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 42 del Mandato.
10. Mediante oficio de 10 de abril de 2019, la Comisión Ciudadana presentó a este Pleno el "Informe sobre impugnaciones al concurso para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública". Posteriormente, por Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-391 de fecha 12 de abril de 2019, el Pleno resolvió en su artículo 1: "Aprobar el Informe de impugnaciones y acoger la recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección y admitir a trámite las siguientes impugnaciones presentadas por: (...) Luis Alberto Mendoza Valle en contra del postulante Ávila Linzán Luis Fernando (...)".
11. Consecuentemente, el Pleno convocó a audiencia pública de impugnación ciudadana para el día martes 16 de abril de 2019 a partir de las 10:00 a los ciudadanos impugnantes e impugnados. En el día y hora señalados, se llevaron a cabo las audiencias públicas, de conformidad con el artículo 45 del Mandato.
12. Adicionalmente, el Pleno ha verificado que, durante esta etapa de impugnación, se ha cumplido el debido proceso; permitiéndoseles a las partes contradecir y defenderse de forma oral y escrita, en igualdad de oportunidades. Así mismo, se deja anotado que ninguna de las partes ha alegado vulneración alguna del debido proceso durante esta etapa.
13. Estando en el momento procesal oportuno y, en cumplimiento del artículo 46 del referido Mandato, el Pleno se pronuncia respecto de la impugnación presentada por el ciudadano Luis Alberto Mendoza Valle (en adelante referido también como el "impugnante"), en contra del postulante Luis Fernando Ávila Linzán (en adelante referido también como el "impugnado o postulante").

II. ANÁLISIS.

2.1. Sobre lo alegado por el impugnante.



14. El ciudadano Jorge Escudero impugna al postulante por hallarse inmerso en la causal establecida en los literales b) del artículo 41 del Mandato, esto es, falta de probidad e idoneidad.

15. La impugnación se fundamenta en:

“(…) según consta de la documentación debidamente certificada que en cinco fojas útiles adjunto, encontrando a fojas 2 un correo cuyo contenido se evidencia una imagen publicitaria en la que se invita a la conferencia magistral denominada “**LA LITURGIA DE LA IMPUNIDAD**” dentro del III Congreso Nacional de Ciencias Penales, que ha de decir de la publicidad cuenta con el aval de la Universidad de Bolívar, dicho evento habría sido realizado el día 19 de febrero de 2019, a partir de las 14H00; en dicha imagen publicitaria se evidencia la foto del mencionado postulante con su nombre “Dr. Luis Ávila Linzán” y que se promociona con su hoja de vida entre las cuales con el cargo de **DEFENSOR PÚBLICO GENERAL**.

Así mismo a fojas 4 consta otra publicidad en la que también aparece la foto del postulante Dr. Luis Ávila Linzán, y un pie de nombre que literalmente dice: “Defensor Público 2019-2025” abrogándose funciones o por decir lo menos anticipándose a los resultados del concurso de méritos y oposición que se viene desarrollando hasta la fecha; es decir se **AUTOPROCLAMA** como primera autoridad de la Defensoría Pública para el periodo 2019-2025 (…).”

16. Así mismo, el impugnante, en el día y hora señalados, acudió ante este Pleno y presentó su impugnación de forma oral, ratificándose en los fundamentos expresados en su escrito de impugnación y solicitando a este Pleno que se acepte su impugnación en contra del postulante.

2.2. Sobre lo alegado por el impugnado.

17. Durante las audiencias públicas efectuadas el 16 de abril de 2019, el postulante en ejercicio de su derecho a la defensa, manifestó de forma oral, en lo principal, lo siguiente:

“(…) se me esta impugnando por información que yo no he publicado, sino que lo ha hecho otra persona, se me está tratando de impugnar por algo que han hecho terceras personas y no yo de manera particular, si ustedes revisan mi muro, revisan mis expresiones dentro de las redes sociales yo no he dicho en ningún momento que soy defensor público (…) en efecto hubo un evento que se organizó que era para el 20 de febrero pero justamente tuve yo que suspenderlo porque al día siguiente tenía la comparecencia para el examen escrito, (..) yo tuve que suspender la participación de ese concurso y de hecho yo le comenté a la persona que



lo organizó que se llama Jimmy Ramírez que es la persona que me invitó que forma parte de un colectivo de abogados en Riobamba, y ahí yo no pude ir y me excusé, llamé por teléfono y le dije sabes que creo que hay un error en la publicación, yo no he sido aún seleccionado como defensor público estoy apenas en el concurso, por favor trata de cambiar eso (...) solamente lo dije por teléfono, no pensé que fuera algo grave (...)

(...) lo principal es que ahí se me está tratando de impugnar por algo que hizo un tercero no yo directamente yo no me he proclamado ni he dicho en ninguna parte que soy defensor público, ni he asumido la función de defensor público en general, ni siquiera en un evento público, ni siquiera en las redes lo he dicho de esa manera, inclusive en algún momento yo lo aclare y lastimosamente estuve buscando para tratar de materializar en alguna notaria, una aclaración que puse en alguna parte (...)

(...) me parece a mí que afortunadamente esto no trae ningún efecto ningún daño particular que se me pueda imputar y que pueda ser tenido en cuenta para que se diga que esto es falta de probidad (...) de hecho quiero poner a consideración señores consejeros una declaración juramentada del señor Jimmy Ramírez donde está haciendo esta aclaración: declaro bajo juramento que yo Jimmy José Ramírez Cevallos que con fecha 12 de febrero del 2019 se subió a la red Facebook en la cuenta de derecho al día, una imagen la cual contenía información para promocionar el 3er congreso nacional de ciencia penales, en el cual participaría el Dr. Luis Ávila Linzán, con una ponencia denominada **LA LITURGIA DE LA IMPUNIDAD** el día 19 de febrero a las 17h00, en dicha imagen adema de lo manifestado se hizo constar algunos cargos y méritos del Dr. Luis Álvarez Linzán y entre ellos defensor público general tomando en cuenta de que quienes organizamos ese congreso somos abogados y entendemos lo delicado de compartir información que no es real tomando en consideración que el concurso se encuentra en proceso atribuimos el error a quienes diseñaron la imagen publicitaria, excluyendo de toda responsabilidad al Dr. Luis Fernando Álvarez Linzán por cuanto el mismo Dr. Luis Fernando Álvarez Linzán solicito que hagamos el cambio pertinente, es decir, de defensor público a candidato a defensor público general (...)

(...) de hecho inclusive hice desmaterializar de la página web del mencionado compañero Jimmy Ramírez justamente lo que estoy manifestando, en la información que yo veo que esta adjuntada a la impugnación, nosé si por un problema en cuanto a la impresión, solamente aparece una parte, no aparece la parte de arriba para saber quién hizo esa publicación, no fui yo, y eso lo puedo demostrar, si ustedes revisan el documento, no dice ahí quien publico eso; tampoco en los documentos que se adjuntan se estable cualquier particular (...)



ciertamente muchas personas, mi alumnos y algunos colaboradores que trabajan en mi equipo que están promoviendo mi candidatura, ciertamente hacen algunos mensajes en el Facebook y en las redes sociales porque es el único espacio que tenemos (...) entonces son las redes nuestro espacio para poder poner promover pensamientos (...) y ahí en efecto sin que yo se lo pida mucha gente, alumnos, inclusive familiares debo admitirlo, amigos de trabajo, gente con las que he trabajado publica cosas como esta (...) publica un perfil donde hace un resumen particular de mi hoja de vida (...) yo no se los he pedido, los propios alumnos simple y llanamente lo hacen de manera particular (...) sin embargo esto tampoco lo he promovido yo, no he dicho yo soy defensor público general (...) es parte del ejercicio a la democracia que alguien promocione candidaturas (...) la gente de manera espontánea ha publicado anuncios en redes en apoyo a mi candidatura (...) en efecto ya ha sido borrada esa información, recalco yo que esa información fue borrada por esa persona, porque fue publicada por terceras personas, no se ha demostrado en esta audiencia que yo he asumido esa función de manera particular (...) como yo lo he demostrado yo no he publicado eso, y ahí [en las pruebas] esta quien fue la persona que lo público, yo no lo he publicado en mi muro."

2.3. Sobre las consideraciones de este Pleno.

18. En virtud de que la impugnación se basa en la causal de falta de probidad e idoneidad, este Pleno analizará las alegaciones y pruebas que presentaron ambas partes con el objeto de responder a las siguientes interrogantes: 1. ¿El postulante fue el responsable de las publicaciones en las que se le identifica como "Defensor Público General"?; 2. Si el postulante fue el responsable, ¿esta conducta se debería o no considerar como falta de probidad o idoneidad de su parte?
19. Este Pleno ha revisado que efectivamente el impugnante ha presentado imágenes publicitarias en los que se evidencia el rostro del postulante con la identificación de "Defensor Público General" y otra con la identificación de "Defensor Público 2019-2025" en el marco de la difusión de un evento de orden académico llamado "III Congreso Nacional de Ciencias Penales".
20. Por el otro lado, la defensa del impugnado radicó en que no fue su responsabilidad la publicación ni la difusión de dichas imágenes publicitarias. Para el efecto, presentó a este Pleno una declaración juramentada realizada por Jimmy José Ramírez Cevallos ante la Notaría Séptima del cantón Riobamba, en la cual se indica:

"(...) declaro bajo juramento que con fecha doce de febrero del dos mil diecinueve, se subió a la red social Facebook en la cuenta de Derecho al Día una imagen la cual contenía información para promocionar el "III CONGRESO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES", en el cual participaría el Doctor Luis Fernando Ávila Linzán con una ponencia



denominada "La liturgia de la impunidad" el día diecinueve de febrero del dos mil diecinueve a las diecisiete horas, en dicha imagen además de lo manifestado se hizo constar algunos cargos y méritos del Doctor Luis Fernando Ávila Linzán y entre ellos "Defensor Público General", tomando en cuenta de que quienes organizamos el congreso somos abogados y entendemos lo delicado de compartir información que no es real, tomando en consideración que el concurso se encuentra en proceso atribuimos el error a quienes diseñaron la imagen publicitaria, excluyendo de toda responsabilidad al Doctor Luis Fernando Ávila Linzán por cuanto el mismo Doctor Luis Fernando Ávila Linzán solicitó que hagamos el cambio pertinente, es decir: de "Defensor Público General" a "Candidato a Defensor Público General", es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad (...);

21. De la lectura de este documento, y sin que se haya presentado ante este Pleno otra evidencia de la que se pueda colegir lo contrario, se desprende que el postulante no fue el responsable de la publicación ni la difusión de dichas imágenes publicitarias, y que además, si cumplió con su obligación de advertir del error a quienes estaban encargados de la organización del mencionado evento académico para que procedan a la corrección, por tanto al no hallarlo como responsable no se continúa el análisis de la siguiente interrogante planteada, es decir, si esa conducta se debería o no considerar como falta de probidad o idoneidad de su parte.

22. Por lo expuesto este Pleno rechaza los argumentos del impugnante.

En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales y en aplicación del artículo 46 del Mandato del Concurso Público Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Transitorio,

RESUELVE

Artículo único. – Negar la impugnación ciudadana presentada por el ciudadano Luis Alberto Mendoza Valle en contra del postulante Luis Fernando Ávila Linzán.

DISPOSICIÓN FINAL. - Por Secretaría General, comuníquese al ciudadano impugnante Luis Alberto Mendoza Valle; al postulante Luis Fernando Ávila Linzán; a la Comisión Técnica del proceso de Selección y Designación de las Primera Autoridad de la Defensoría Pública; y, a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.





Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en Distrito Metropolitano de Quito, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil diecinueve.

Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil diecinueve.

Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL (E)



	CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaria</u> <u>General</u>	
Numero Folios)	<u>4</u>
Fecha	<u>30-04-2019</u>
PROSECRETARIA	